

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO**

[j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
**RADICACIÓN:** 52835-31-03-002-**2021-00061**-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ EFRAÍN VALLEJO ROMERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** YEIMI LÓPEZ ROJAS Y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO  
DEL 27 AGOSTO DE 2025.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, obrando calidad de apoderado de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)**, conforme ya se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto me dirijo a Usted señor Juez, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 27 de agosto de 2025, notificado en estados del 28 de agosto de los presentes, por medio de la cual el Despacho niega la petición de levantamiento de la medida. Lo anterior por cuanto dicho pronunciamiento niega la petición de levantar la medida en contra de la aseguradora sobre el inmueble con FMI No. 290-131823 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0, en los siguientes términos:

#### I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio que decreta pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 318. Procedencia y oportunidades. (...) cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”*

A su vez, el mencionado auto es susceptible del recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso:

“Procedencia. (...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...)

**8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.**

La oportunidad y trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación se regirá por el Código General del Proceso, norma que señala que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, siendo este el término de ejecutoria de la providencia. En el proceso de la referencia, el auto que se recurre fue notificado en estados el día 28 de agosto de 2025, por lo que este recurso es presentado en término.

**II. HECHOS QUE DAN LUGAR AL PRESENTE RECURSO.**

**PRIMERO:** Dentro del asunto que nos ocupa se realizó en oportunidad el pago de títulos judiciales y con ello se aportó constancia.

**SEGUNDO:** Por medio del documento presentado por la parte demandada mencionada en el numeral anterior, se envió la respectiva constancia de pago de títulos judiciales.

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.937.899-9	
<b>Datos de la Transacción</b>	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
<b>Datos del Título</b>	
Número Título:	44882000133742
Número Proceso:	5283510300120240009800
Fecha Elaboración:	19/10/2024
Fecha Pago:	29/10/2024
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	528352031001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 31.248.601,00
Estado del Título:	PAGADO CON ABONO A CUENTA
Oficina Pagadora:	30 BANCA VIRTUAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ
Número Título Anterior:	44882000132522
Cuenta Judicial título anterior:	528352031001
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	001 CIVIL, CIRCUITO TUMACO
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	25/10/2024
<b>Datos del Demandante</b>	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANA
Número Identificación Demandante:	1004802278
Nombre Demandante:	JOSE EFRAIN VALLEJO
Apellidos Demandante:	JOSE EFRAIN VALLEJO
<b>Datos del Demandado</b>	
Tipo Identificación Demandado:	NT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600309880
Nombre Demandado:	LIBERTY SEGUROS
Apellidos Demandado:	LIBERTY SEGUROS
<b>Datos del Beneficiario</b>	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANA
Número Identificación Beneficiario:	1143836087
Nombre Beneficiario:	LUIS FELIPE
Apellidos Beneficiario:	MURTADO CATANO
No. Oficio:	2024000035
<b>Datos del Consignante</b>	
Tipo Identificación Consignante:	NT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600309880
Nombre Consignante:	LIBERTY SEGUROS S.A
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

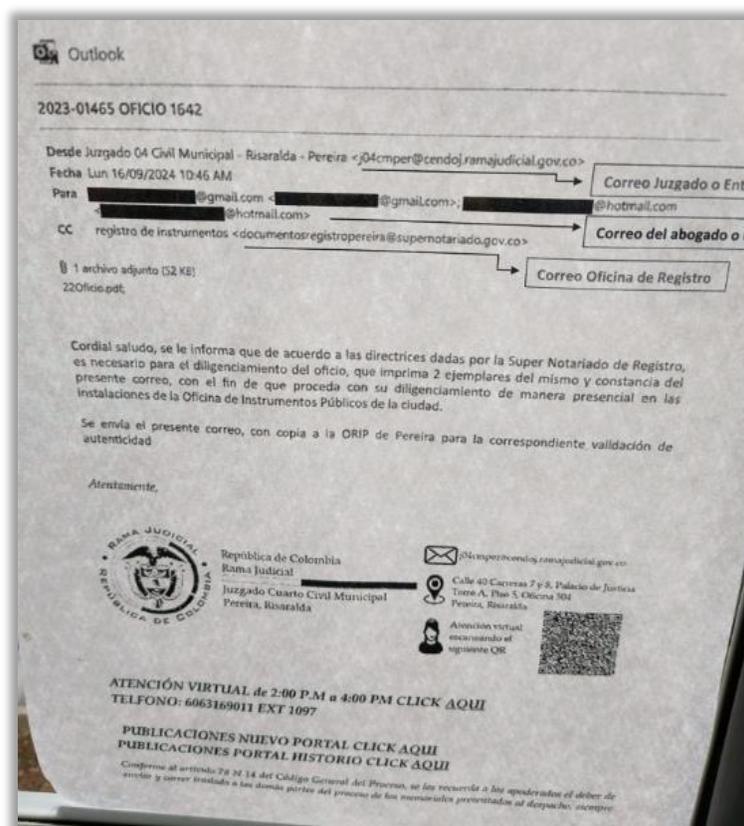
Banco Agrario de Colombia NIT. 800.937.899-9	
<b>Datos de la Transacción</b>	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
<b>Datos del Título</b>	
Número Título:	44882000133741
Número Proceso:	5283510300120240009800
Fecha Elaboración:	19/10/2024
Fecha Pago:	29/10/2024
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	528352031001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 8.415.043,00
Estado del Título:	PAGADO CON ABONO A CUENTA
Oficina Pagadora:	30 BANCA VIRTUAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ
Número Título Anterior:	44882000132522
Cuenta Judicial título anterior:	528352031001
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	001 CIVIL, CIRCUITO TUMACO
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	25/10/2024
<b>Datos del Demandante</b>	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANA
Número Identificación Demandante:	1004802278
Nombre Demandante:	JOSE EFRAIN VALLEJO
Apellidos Demandante:	JOSE EFRAIN VALLEJO
<b>Datos del Demandado</b>	
Tipo Identificación Demandado:	NT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600309880
Nombre Demandado:	LIBERTY SEGUROS
Apellidos Demandado:	LIBERTY SEGUROS
<b>Datos del Beneficiario</b>	
Tipo Identificación Beneficiario:	NT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Beneficiario:	8600309880
Nombre Beneficiario:	HDI SEGUROS
Apellidos Beneficiario:	COLOMBIA S.A.
No. Oficio:	2024000036
<b>Datos del Consignante</b>	
Tipo Identificación Consignante:	NT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600309880
Nombre Consignante:	LIBERTY SEGUROS S.A
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

**TERCERO:** El despacho mediante auto del 8 de octubre de 2024 disponso levantar las medidas cautelares consistentes en:

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

(...) **b). La inscripción de la demanda sobre el Inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 290- 131823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0**

CUARTO: La oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira rechazó la solicitud realizada, argumentando que la misma no cumple con los requisitos solicitados, pues manifiesta que el correo debe contener este formato:



QUINTO: Mediante memorial del 2 de julio de 2025 se hizo requerimiento al juzgado con el fin de remitir oficio de levantamiento de la medida en contra de la aseguradora sobre el inmueble con FMI No. 290-131823 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0

SEXTO: Mediante auto del 27 de agosto de 2025, notificado por estado electrónicos al día siguiente, se observa que el Despacho decide: **SEGUNDO: DENEGAR la petición presentada por el apoderado judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.).**

### III. FUNDAMENTOS LEGALES QUE MOTIVAN LA PETICIÓN.

De conformidad con lo descrito en el Art 597 del C.G.P., el levantamiento de las medidas es procedente cuando:

*“(...) ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (...) **5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.***

Frente a lo dicho, el proceso termino por el pago efectivo de la obligación, tal como se evidencia en la constancia de pago de títulos judiciales, por ende, se solicita nuevamente se sirva el levantamiento de la medida en contra de la aseguradora sobre el inmueble con FMI o. 290-131823 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0 desde la cuenta de correo electrónico oficial del Juzgado, con los parámetros solicitados por la Oficina correspondiente, toda vez que, conforme a lo indicado por dicha entidad, se requiere que el oficio sea remitido directamente desde el correo institucional del Juzgado a la Oficina de Registro y bajo la proforma indicada en la foto anexada previamente.

Recuérdese que en cualquier escenario, el despacho como único ente con la posibilidad real y efectiva de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, tiene el deber procesal de realizar los actos tendientes a la finalización completa de los procesos y los asuntos relacionados a ellos, conforme a las solicitudes realizadas por las partes procesales (como la del suscrito), de modo que, no resulta adecuada la decisión del servidor judicial de negar la solicitud acá deprecada, pues la misma tiene incidencia sobre los derechos que le asisten a mi representada al debido proceso, pues no resolver el levantamiento de la medida cautelar cuando ya existió el pago efectivo de la suma a la que fuere condenada, indefectiblemente afecta la posibilidad de disponer de un bien de su propiedad, cuando no existe un motivo latente para mantener activa dicha medida. Para ello, se recuerdan los deberes del juez:

*“Son deberes del juez:*

**1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución,** *presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)*

**2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso,** *usando los poderes que este código le otorga. (...)*

**11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso** *y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente. (...)*”

Por lo anterior, solicito respetuosamente se sirva de revocar la decisión adoptada, y realizar nuevamente la remisión de dicho oficio, remitiendo al suscrito copia del mensaje enviado para adjuntarlo como soporte ante la entidad registral.

#### IV. PETICIONES

Expuestos los fundamentos fácticos y jurídicos del caso, solicito comedidamente al Despacho lo siguiente:

**PRIMERA: REPONER** para **REVOCAR** el Auto Interlocutorio del 27 de agosto de 2025, notificado por estados electrónicos el día 28 de agosto de 2025 por medio del cual el despacho negó la petición presentada por el apoderado judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. y se **ACEPTE** la solicitud de:

- Remitir el oficio el levantamiento de la medida en contra de la aseguradora sobre el inmueble con FMI No. 290-131823 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0
- Que el oficio sea remitido directamente desde el correo institucional del Juzgado a la Oficina de Registro ORIP en el modelo solicitado por dicha entidad, tal como se señaló en la fotografía indicada previamente.

**SEGUNDO:** De no reponer el auto atacado, solicito se conceda el recurso de Apelación en los términos del numeral 8 del artículo 321 del CGP, procedente cuando se trate de autos que resuelvan sobre una medida cautelar.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.